



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés.-. (20232).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	MARIA DEL PILAR PEREIRA MARTINEZ.
Accionado	UARIV. -
Radicado	05250-31-84-001-2022-00039-00.
Sustanciación nro.	052 de 2023.-
Decisión:	Requiere a la entidad tutelada. -

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo de mayo 17 de 2022 se dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO: AMPARAR a la accionante **MARIA DEL PILAR PEREIRA MARTINEZ** cc nro., **22.796.226** el Derecho fundamental de petición, tendiente a obtener por parte de la UARIV una fecha cierta y razonable para el pago de la indemnización administrativa debidamente reconocida, ya que en ella confluye una de las causales de priorización contenidas en la resolución 1049 de 2019. **SEGUNDO: Ordenar** a la **UARIV** en cabeza del **Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, como director general y al **Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO**, como director técnico de reparaciones, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se le suministre a la señora **MARIA DEL PILAR PEREIRA MARTINEZ** c.c. nro. 22.796.226 una respuesta clara, coherente y de fondo respecto a la fecha cierta y razonable en la que le será desembolsada la indemnización administrativa a la que tiene derecho por ser desplazada atendiendo que en ella confluye una causal de priorización contenida en la resolución 1049 de 2019...”

La sentencia fue impugnada por el ente tutelado y el superior, esto es, el Tribunal Superior de Antioquia, mediante sentencia de fecha 10 de junio de 2022, dispuso:

“...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia impugnada, según lo motivado, pero se **MODIFICA** la orden impuesta en el sentido de indicar que la respuesta clara, de fondo y precisa que debe emitir la UARIV y dirigirla a la actora, dentro del término otorgado por el juez de primer nivel, debe encaminarse no a señalarle con contundencia una fecha para el pago de la indemnización administrativa rogada, sino que debe dirigirse a la orientar a la tutelante sobre su proceso indemnizatorio y a enseñarle el conducto procesal que debe atender la actora para conocer sobre su condición y estado, precisándole pormenorizadamente los documentos que especialmente se enmarcan dentro de alguna de las causales de priorización, la mecánica y oportunidades en que se elaboraran los listados, los tiempos que cada tramite pueden requerir y todo lo que pueda darle claridad respecto a la obtención

de la indemnización a la que aspira informando al despacho de primer nivel sobre las actividades que despliegue en tal propósito...”

En la sentencia de tutela se dio una orden concreta, se concedió un término perentorio y además se identificó a las personas que debían darle cumplimiento y pese a ello, según palabras de la incidentista no se ha satisfecho la orden impartida.

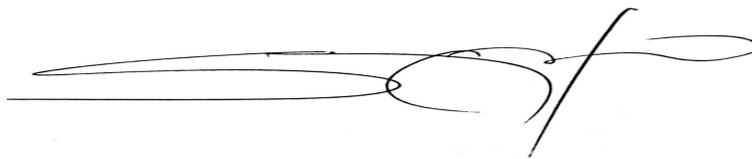
En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, es pertinentes requerir a la autoridad que aquí debe cumplir con la sentencia de tutela para que sin retardo lo haga, concediéndole un término de 48 horas para ello.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Antes de abrir el incidente de desacato, se dispone: REQUERIR a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI**, quien es la directora general de la UARIV, y a la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ** quien es la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, CUMPLAN con la sentencia de tutela proferida en el caso concreto, so pena de abrir el respectivo incidente de desacato.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f217c21d238e2f46912ddd6f09a27ba43ad1220e81432b403b12c054ca5c60**

Documento generado en 28/02/2023 09:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>